MODIFICATORIO No. 2 (PRORROGA- ADICION) AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0027 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR 2026 (NIT: 902090475–1**)**

Proceso No.	LP-SGR-0007-2026		
Contrato No.	**2026 06 0027**	**Fecha Contrato:**	
Modalidad de Contratación:	LICITACIÓN PUBLICA		
Tipo de contrato:	SUMINISTRO		
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR		
NIT:	892.399.999-1		
Contratista:	**UNION TEMPORAL NUTRIR 2026**		
NIT:	902090475–1		
Rep. Legal:	**ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ**		
Identificación:	**C.C 1065577718 de Valledupar, Cesar**		
Objeto:	**SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DESARROLLADO EN 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE (RESOLUCIÓN 0003 DE 2026 – MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0155 DE ABRIL DE 2026 Y RESOLUCIÓN 051 DE 2025), PARA LA VIGENCIA 2026". (ZONA NORTE)**		
Valor inicial:	**DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA $16.767.846.960 MCTE.**		
Valor adición:	**OCHO MIL TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($8.003.853.721) M/CTE.**		
Valor total:	**VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($24.771.700.681) M/CTE.**		
Plazo Inicial:	**DOS (2) MESES calendario (correspondiente a 40 días de calendario escolar)**		
Plazo adicional 1:	**VEINTE (20) DÍAS calendario. (correspondiente a siete (07) días de calendario escolar)**		
Plazo adicional 2:	**UN (01) MES Y CINCO (05) DÍAS calendario. (correspondiente a diecinueve (19) días de calendario escolar).**		
Nuevo Plazo Contractual:	**TRES (03) MESES y VEINTICINCO (25) DÍAS calendario. (correspondientes a sesenta y seis (66) días calendario escolar).**		

CARLOS ANDRES QUINTERO MIRANDA, identificado con **C.C. N° 1.065.624.205**, expedida en Valledupar (Cesar), quien, en su calidad de secretario general (E) del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, mediante decreto No. 000193 del 15 de octubre de 2026, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios mediante Decreto No. 000004 del 09 Enero de 2025, emanado del Despacho del Señor Gobernador y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **UNION TEMPORAL NUTRIR 2026, Con Nit No.** 902090475–1 representado legalmente por **ALBERTO MARIO POLO DE LA HOZ** identificado con el número de **C.C. 1065577718 de Valledupar, Cesar**, conformado por **FUNDACION HUMANA PARA UN BUEN DESARROLLO SOCIAL FUNDADEH** con **NIT. 900437401-1"** (porcentaje de participación 97%**), y ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA DE LA SERRANIA DEL PERIJA",** con **NIT 901338788-5**, **(**porcentaje de participación 3%**),** quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente **MODIFICACION (PRORROGA y ADICION) AL ANEXO Y CONTRATO ELECTRÓNICO**, suscrito entre las partes, previa las siguientes

MODIFICATORIO No. 2 (PRORROGA- ADICION) AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0027 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR 2026 (NIT: 902090475–1**)**

consideraciones:

1. Que el Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.
2. Que, la alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y el mejoramiento del clima escolar en el aula, debido a que contribuye con el mejoramiento nutricional aportando un mínimo del 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, acordes con su edad y sexo; así mismo mejora el desempeño académico y promueve en los escolares a la formación de hábitos alimentarios que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.
3. Que mediante la modalidad de Licitación Pública, el día 31 de julio del 2026, se procedió a suscribir el contrato de suministro No **2026 06 0027** entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR y UNION TEMPORAL NUTRIR 2026**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE (RESOLUCIÓN 0003 DE 2026 – MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0155 DE ABRIL DE 2026 Y RESOLUCIÓN 051 DE 2025), PARA LA VIGENCIA 2026. (ZONA NORTE)",** por un valor de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA $16.767.846.960 MCTE,** iniciando ejecución el día cuatro (04) de agosto de 2026, dando como fecha de finalización el día tres (03) de octubre de 2026.
4. Que, mediante Modificatorio N° 1 se modificó **LA CLAUSULA SEGUNDA**, donde se prorrogó el CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. **2026 06 0027** en VEINTE (20) DÍAS calendario (correspondiente a siete (07) días de calendario escolar), quedando en un plazo total por ejecutar DOS (2) MESES y VEINTE (20) DÍAS calendario, (correspondientes a cuarenta y siete (47) días calendario escolar).
5. Que el suministro de alimentación escolar se convierte en la condición para lograr igualdad de oportunidades en niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y en la necesidad del Estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida y el desarrollo físico y psíquico, que posibiliten los procesos de aprendizaje de los escolares. Además, la alimentación escolar se circunscribe en las políticas de bienestar, que tienen el propósito de alcanzar una sociedad más equitativa en la asignación de recursos a partir de la intervención del Estado, beneficiando a sectores marginales y en condiciones de pobreza. Lo anterior en Colombia se concreta con la promulgación de la Constitución Política de 1991, donde se suscribió el derecho constitucional a la nutrición y alimentación adecuadas, como un derecho básico de la población en general, aunque con prioridad de la infantil. Al respecto se menciona "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada". Título 11 - Capítulo II-Artículo 44 C.
6. Que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Sin embargo, estas condiciones, solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistos como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

MODIFICATORIO No. 2 (PRORROGA- ADICION) AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0027 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR 2026 (NIT: 902090475–1**)**

7. Que el rendimiento escolar, la repetición de cursos y el abandone de los estudios, tienen relación directa con el retraso en el crecimiento. Los niños y niñas bien nutridos se inscriben en mayor número en las escuelas, concurren regularmente, muestran un mayor grado de atención en clase, son mejores estudiantes, no repiten cursos ni abandonan el colegio, responden con eficiencia a las inversiones en educación y tienen una mayor probabilidad de contribuir efectivamente al desarrollo económico y social.
8. Que, así mismo se debe señalar que para garantizar la continuidad en la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar - PAE en el Departamento del Cesar, la Entidad Territorial planificó la ejecución del Programa de Alimentación Escolar -PAE conforme al plan de financiamiento territorial PFT, aprobado por la UApA, proyectado a través de diferentes fuentes, específicamente con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP) y el Sistema General de Regalías (SGR).
9. Que, en relación con este último, los recursos del SGR, la entidad presentó el respectivo proyecto ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD). Surtidos los trámites de rigor, la Secretaría Técnica del OCAD Regional Caribe expidió el Acuerdo No. 36 del 08 de octubre de 2026, mediante el cual se formalizó la aprobación del proyecto y la asignación de los recursos para la cofinanciación del PAE en el departamento del cesar, dicho acto administrativo fue notificado oficialmente a la entidad el día 15 de octubre de 2026.
10. Quer una vez asignados, aprobados y notificados estos recursos provenientes del SGR, la entidad, con el objetivo ineludible de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar y proteger los derechos fundamentales de los estudiantes, adelanta la presente adición contractual.
11. Es menester señalar, que esta actuación se fundamenta y da estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA) mediante la Resolución 0003 de 2026 – ajustada por La Resolución 0155 de abril De 2026, y sus Anexos Técnicos, la cual establece los lineamientos técnicos, administrativos y financieros del PAE. Dicha normativa obliga a las Entidades Territoriales Certificadas - ETC para garantizar la prestación continua, oportuna y con calidad del servicio de alimentación durante todos los días del calendario académico, facultando a las entidades para utilizar los instrumentos contractuales necesarios, como la adición de contratos en ejecución, para incorporar los recursos aprobados y evitar así cualquier interrupción en la entrega de los complementos alimentarios.
12. Que así mismo, la presente adición y prorroga contractual se armoniza en su totalidad con el proyecto de inversión denominado **"FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR ¡PAE EN MARCHA! VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR" (identificado con el código BPIN 2026000020013)**, el cual constituye el soporte técnico y financiero que sustenta la destinación de los recursos del SGR aprobados para tal fin, así como todas las actividades concernientes a la ejecución del programa de alimentación escolar, enmarcadas en la Resolución 0003 De 2026 – ajustada por La Resolución 0155 de abril De 2026.
13. Que el Contrato No. 2026 06 0027, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL NUTRIR 2026, tiene un plazo de ejecución vigente hasta el 23 de octubre de 2026. No obstante, se precisa que los recursos inicialmente asignados al contrato, por valor de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($16.767.846.960)**, destinados a garantizar la entrega de los alimentos, resultan suficientes únicamente hasta el día 22 de octubre de 2026. En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y la entrega de los alimentos durante el período restante de ejecución contractual, se hace necesaria, desde el punto de vista financiero, la adición de recursos y la prórroga del contrato, conforme a las necesidades del servicio. En este sentido, y en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UApA), es procedente garantizar la

MODIFICATORIO No. 2 (PRORROGA- ADICION) AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0027 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR 2026 (NIT: 902090475–1**)**

continuidad del servicio; Por lo tanto, durante el plazo de ejecución restante, el contrato cuenta con las condiciones jurídicas y técnicas para continuar garantizando la atención de una cobertura de 68.090 estudiantes, por lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0027 **por un término de un (01) mes y cinco (05) días calendario**, periodo que corresponde a la atención efectiva de diecinueve (19) días de calendario escolar.

14. Que por todo lo anterior, resulta procedente y viable adicionar recursos al CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0027, con el fin de asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio y garantizar el aporte nutricional requerido para la población estudiantil, y con el fin de completar y garantizar la prestación del servicio durante 19 días de calendario escolar, se adiciona la suma de **OCHO MIL TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($8.003.853.721) M/CTE,** con recursos del SGR amparados bajo el CDP 15626 del 20 de octubre del 2026.

15. Que la ejecución se focalizará en los municipios ubicados en la **ZONA NORTE** del departamento del Cesar. Para esta región específica, el presupuesto será detallado a continuación, el cual fue determinado con estricto apego a la distribución realizada según los días de atención y la cantidad de complementos alimentarios a suministrar de la siguiente manera:

MODALIDAD	GRADO ESCOLARIDAD	VALOR MODALIDAD	No ESTUDIANTES BENEFICIADOS	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR
MODALIDAD INDUSTRIALIZADA – COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE	Preescolar (-2°, -1°,0°)	$ 5.074	2.928	19	$ 282.276.768
	Primaria: primero, segundo y tercero (1°, 2° y 3°)	$ 5.413	8.380	19	$ 861.857.860
	Primaria: cuarto y quinto (4° y 5°)	$ 5.743	5.364	19	$ 585.303.588
	Secundaria (6°, 7°, 8° y 9°)	$ 6.168	10.409	19	$ 1.219.851.528
	Media (10° y 11°)	$ 6.304	3.098	19	$ 371.066.048
			30.179		**$ 3.320.355.792**

MODALIDAD	GRADO ESCOLARIDAD	VALOR MODALIDAD	No ESTUDIANTES BENEFICIADOS	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR
MODALIDAD PREPARADA EN SITIO – COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE	Preescolar (-2°, -1°,0°)	$ 4.654	421	19	$ 37.227.346
	Primaria: primero, segundo y tercero (1°, 2° y 3°)	$ 4.868	1.471	19	$ 136.055.732
	Primaria: cuarto y quinto (4° y 5°)	$ 5.127	863	19	$ 84.067.419
	Secundaria (6°, 7°, 8° y 9°)	$ 5.634	628	19	$ 67.224.888
	Media (10° y 11°)	$ 5.901	252	19	$ 28.253.988
			3.635		**$ 352.829.373**

MODALIDAD	GRADO ESCOLARIDAD	VALOR MODALIDAD	No ESTUDIANTES BENEFICIADOS	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR
MODALIDAD PREPARADA EN SITIO – COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO	Preescolar (-2°, -1°,0°)	$ 5.612	2780	19	$ 296.425.840
	Primaria: primero, segundo y tercero (1°, 2° y 3°)	$ 5.936	8.390	19	$ 946.257.760
	Primaria: cuarto y quinto (4° y 5°)	$ 6.352	6100	19	$ 736.196.800
	Secundaria (6°, 7°, 8° y 9°)	$ 7.112	12497	19	$ 1.688.694.616
	Media (10° y 11°)	$ 7.740	4509	19	$ 663.093.540
			34.276		**$ 4.330.668.556**
			68.090		**$ 8.003.853.721**

MODIFICATORIO No. 2 (PRORROGA- ADICION) AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0027 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR 2026 (NIT: 902090475–1)

Nota aclaratoria: Se precisa que los valores unitarios de las raciones alimentarias, en sus distintas modalidades, corresponden exactamente a los valores señalados en el proyecto aprobado por OCAD (Órgano colegiado de administración y decisión OCAD REGIONAL CARIBE Código **BPIN 2026000020013**) mediante acuerdo 036 del 08 de octubre 2026, proyectados por la Entidad estal y que forman parte integral del contrato – contrato de suminsitro No. 2026 06 0027, lo anterior obedece a que la fuente de financiación de la presente adición se realiza con recursos del SGR.

16. *Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica* el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; y, de acuerdo al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor: *"… La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga) (…)".*

17. *Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*[1]*. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para* "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.
La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 *dispuso:* "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"[2].

18. Que la interventoría externa y la supervisión ejercida por la Secretaría de Educación, avala y considera viable la modificación del contrato, es pertinente y está siendo sustentada en oportunidad y conveniencia para así continuar con las entregas contempladas y dar cumplimiento al objeto contractual, por lo que se adjunta el acta de justificación técnica para que haga parte integral del presente documento y la resolución de asignación de recursos.

19. Que, en mérito de lo expuesto, y de acuerdo a las facultades otorgadas por la normatividad vigente, La secretaria de Educación del Departamento, considera viable y justificada la modificación al Contrato de suministro N° **2026 06 0027**.

Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: *Adicionar al contrato No. 2026 06 0027, en la suma de* OCHO MIL TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($8.003.853.721) M/CTE***. (Correspondiente a la entrega de diecinueve (19) días calendario escolar),*** *la presente adición se hace con cargo al CDP 15626 del 20 de octubre del 2026.*

CLAUSULA SEGUNDA: *MODIFICAR LA CLÁUSULA 3 en lo atinente exclusivamente al VALOR DEL CONTRATO la cual quedará de la siguiente manera: Cláusula 3 – Valor del Contrato y Forma de pago: El valor del contrato asciende a la suma de:* VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($24.771.700.681) M/CTE.
Nota: *Lo demás incisos relacionado con la forma de pago se mantiene incólume.*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

MODIFICATORIO No. 2 (PRORROGA- ADICION) AL ANEXO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0027 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR 2026 (NIT: 902090475–1**)**

Clausula TERCERA: Prorrogar el **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026 06 0027, en un termino de** UN (01) MES Y CINCO (05) DÍAS calendario. (correspondiente a diecinueve (19) días de calendario escolar) y en efecto **MODIFICAR**, La **Cláusula 2 – Plazo,** del **CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026 06 0027** celebrado entre **EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIR 2026. NIT: 902090475-1**, Por lo cual quedará de la siguiente manera:

Cláusula 2 – Plazo: El plazo estimado para la ejecución del contrato es de TRES (03) MESES y VEINTICINCO (25) DÍAS calendario. (correspondientes a sesenta y seis (66) días calendario escolar), acorde a la Resolución de calendario escolar expedida por la SED Cesar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar presupuesto.

Cláusula CUARTA – Los documentos relacionados en las consideraciones serán parte integrante del presente modificatorio (acta de justificación, concepto favorable de la interventoría, cdp)

CLÁUSULA QUINTA: El contratista deberá ampliar las garantías del contrato primigenio, en razón de la presente adición y prorroga.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA. - Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **contrato de suministro**, no modificadas, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.